

LA PLATA, 6 de diciembre de 2018

PERSONAL DOCENTE LEY N° 10.579
Instructivo para la liquidación de sueldos diciembre 2018 y para el pago del Bono
Extraordinario diciembre 2018

Por el presente instructivo se comunica la política salarial definida para el personal docente de la Ley N° 10.579 **que regirá a partir del 1° de diciembre de 2018.**

1°. Fijar el sueldo básico del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1, a partir del 1° de diciembre de 2018, **en pesos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve (\$6.489).**

2°. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1145/18 y modificatorio, a partir del 1° de diciembre de 2018, **en pesos cuatro mil ochenta y dos (\$4.082).**

3°. Establecer la bonificación remunerativa no bonificable para los cargos del índice escalafonario 1.10, prevista en el artículo 5° del Decreto N° 1145/18 y modificatorio, a partir del 1° de diciembre de 2018, **en pesos mil novecientos once (\$1.911).**

4°. Establecer la bonificación remunerativa no bonificable, prevista en el artículo 6° del Decreto N° 1145/18 y modificatorio, que perciben los Directores y Vicedirectores que prestan sus funciones en establecimientos educativos, a partir del 1° de diciembre de 2018, en el valor nominal que surge de multiplicar el índice escalafonario por el importe de **pesos quinientos seis (\$506).**

5°. Establecer la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 7° del Decreto N° 1145/18 y modificatorio, que perciben los Secretarios y Prosecretarios que prestan funciones en establecimientos educativos, a partir del 1° de diciembre de 2018, en el valor nominal que surge de multiplicar el índice escalafonario por el importe de **pesos trescientos cuatro (\$304).**

6°. Dejar establecido que las garantías salariales vigentes al 31 de julio de 2008 se calculan de la misma manera y con la misma escala salarial según el artículo 8° del Decreto N° 2794/08; una vez obtenido sus valores, se incrementarán a partir de diciembre de 2018 en 65%.

7°. Deberá abonarse por única vez la suma de \$7.000 bajo la denominación “Bono extraordinario diciembre 2018”. Dicha suma será no remunerativa no bonificable y se abonará por persona¹ a los docentes que se encuentren activos y revistan el carácter de titular, provisional o suplente.

¹ Por persona refiere a que deberá pagarse 1 bono independientemente de la cantidad de cargos que desempeñe el docente.

El Bono será pagado en su monto íntegro a los docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/ o módulos), y en forma proporcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1)².

Dicha suma será percibida por los docentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o aporte estatal acordado.

Los docentes que se desempeñen en gestión estatal y privada simultáneamente cobrarán el Bono, considerando la totalidad de los cargos de ambas gestiones. El Bono será pagado en su monto íntegro a los docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/ o módulos), y en forma proporcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1). Se abonará en cada gestión de acuerdo al peso relativo de cada cargo sobre la totalidad.

Los docentes de servicios educativos únicamente de gestión privada cobrarán en todas sus secuencias, un proporcional del importe total que corresponda a la persona, de acuerdo al peso relativo de cada cargo sobre la totalidad, respetando las proporcionalidades sobre equivalencia de cargos y subvención o aporte estatal.

Aclaraciones adicionales:

- a) el Bono constituye el pago de una suma única, fija y extraordinaria de pesos siete mil (\$7.000), de carácter no remunerativo no bonificable por persona.
- b) no admite proporcionalidad por días trabajados, siendo la única condición para su percepción que el agente se encuentre en situación de actividad al momento de su pago.
- c) debe ser computado a los efectos del pago del impuesto a las ganancias, de conformidad a las previsiones legales de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- d) el importe correspondiente al Bono resulta pasible de embargos por deudas alimentarias.
- e) no constituye retribución mensual, por lo tanto no debe ser considerado a los efectos del pago del anticipo jubilatorio.

El Bono deberá liquidarse por planilla complementaria el día 20 de diciembre de 2018.

² Definir que a los fines de la determinación de este bono, se considerará que un (1) cargo es equivalente a quince (15) horas cátedra o a diez (10) módulos del nivel de educación secundaria. En caso de niveles y/o modalidades con equivalencia diferente, se tendrá en cuenta la equivalencia del nivel o modalidad específico.